

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de gestión de residuos de construcción y demolición, titularidad de Don Emilio Morillo Mejías, ubicada en el término municipal de Azuaga. (2012061953)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) ubicada en parcela catastral 121 del polígono 56 del término municipal de Azuaga y titularidad de Emilio Morillo Mejías, con CIF: 80033220M.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de gestión de residuos de construcción y demolición. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La planta se ubicará se ubicará en parcela catastral 121 del polígono 56 del término municipal de Azuaga. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de enero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 24, de 6 de febrero de 2012. Durante la información pública no se han producido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se cuenta con informes favorables de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Azuaga de fecha 17 de mayo de 2011 y de 3 de febrero de 2012.

Quinto. El proyecto cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (IA10/03576), el cual se incluye en el Anexo II.

Sexto. El titular cuenta con autorización para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en la referida parcela catastral 121 del polígono 56 del término municipal de Azuaga. Esta autorización, n.º 80.033.220-M/EX/A-446 se otorgó mediante Resolución de 16 de marzo de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente. Esta actividad de almacenamiento de RCD cuenta también con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 24 de febrero de 2012 (expediente IA12/00197).



Séptimo. Obran en el expediente varios informes de la Sección de Gestión y Protección Ambiental del Servicio de Protección Ambiental en relación a la aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados: informe de 24 de enero de 2012, sobre el histórico de parcela y sobre suelo potencialmente contaminado presentado por el promotor; informe de 9 de mayo de 2012, sobre la valoración de riesgos presentado por el promotor; informe de fecha 18 de octubre de 2012, sobre el análisis del análisis cuantitativo de riesgos presentado por el promotor.

Octavo. Mediante escrito de 23 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Azuaga copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El Ayuntamiento contestó a este escrito el 27/02/2012, reiterando el informe urbanístico e indicando que no han recibido alegaciones.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 26 de noviembre de 2012 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

## SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Emilio Morillo Mejías, para la planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) ubicada en parcela catastral 121 del polígono 56 del término municipal de Azuaga, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 10/005.

## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

## - a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos cuya recogida, incluyendo almacenamiento, y tratamiento se autoriza son los siguientes:

## a) Residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	17 01 01
Ladrillos		17 01 02
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06		17 01 07
Madera	Residuos de la construcción y demolición. Madera, vidrio y plástico.	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición. Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados	17 03 02
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición. Metales (incluidas sus aleaciones)	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición. Tierra, piedras y lodos de drenaje	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05		17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07		17 05 08

Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de la construcción y demolición. Materiales de aislamiento.	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición. Materiales de construcción a partir de yeso	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición. Otros residuos de construcción y demolición	17 09 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

b) Residuos peligrosos: no se autoriza la gestión de residuos peligrosos

2. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) se basarán en las operaciones de clasificación y tratamiento mecánico indicadas en la solicitud de AAU. En particular, selección, disminución de tamaño, clasificación por tamaños, separación magnética, selección manual...

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Los residuos recogidos que no puedan ser tratados, así como los residuos procedentes del proceso de valorización autorizado deberán entregarse a gestores autorizados para su valorización o, cuando esto no sea posible, para su eliminación, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será de 75 toneladas por hora, lo que supondrá, aproximadamente, entre 100.000 y 150.000 toneladas al año de RCD tratados.
6. La capacidad de almacenamiento de RCD vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: 500 m<sup>2</sup> de área hormigonada y con red de saneamiento para la recepción de RCD por clasificar y 2.675 m<sup>2</sup> de zona de acopio de residuos minerales no valorizables.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos

recogidos para su almacenamiento y tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos, a la entrada y en el momento de su descarga.

Durante el proceso de admisión, se prestará especial cuidado en la detección de residuos peligrosos no autorizados a gestionar. En particular, respecto a residuos que contengan amianto; cubas o recipientes que contengan o hayan contenido aceite o pinturas; residuos de aparatos eléctricos y electrónicos... Se rechazará la entrada de residuos no autorizados en a.1.

En su caso, si se hubieran recogido residuos peligrosos u otros residuos distintos de los indicados en a.1, mezclados con la entrada de residuos, que no se hubieran detectado durante el proceso de admisión de residuos, éstos deberán gestionarse conforme al capítulo -b-, sin perjuicio de las acciones en materia de disciplina ambiental que fueran precisas.

8. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue residuos de construcción y demolición un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y tipo de residuos que se entregan.
9. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Los residuos recepcionados se almacenarán a la intemperie sobre solera impermeable y con sistema de recogida de aguas pluviales y lixiviados a la espera de su tratamiento y separación de los residuos no autorizados a tratar que pudieran haberse recogido mezclados junto con los RCD.
  - b) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Los RCD peligrosos se almacenarán a cubierto, sobre solera impermeable y con sistema de recogida de fugas o lixiviados líquidos. Además, habrá, al menos, contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes RCD separados de entre los RCD que sí pueden someterse a la obtención de áridos reciclados: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto.
  - c) Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado para pasar a ser un material aprovechado como árido de

relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen. No se podrán tratar los RCD peligrosos, que deberán ser entregados a un gestor de residuos.

- d) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. La generación de polvo se minimizará conforme al capítulo -c-.
- e) No se mezclarán residuos de distintas categorías de residuos, ni residuos con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
11. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 22.225 € (veintidós mil doscientos veinticinco euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
13. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
14. El proceso de valorización de los RCD deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo. Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación) <sup>(2)</sup>	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas		17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla		17 03 01*
Alquitrán de hulla y productos alquitranados		17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas		17 04 09*
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.		17 04 10*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.		17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.		17 05 05*
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.		17 05 07*
Materiales de aislamiento que contienen amianto.		17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.		17 06 03*
Materiales de construcción que contienen amianto.		17 06 05*
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.		17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.		17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).		17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.		17 09 03*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas		15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*
Filtros de aceite		16 01 07*
Pilas que contienen mercurio		16 06 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		20 01 35*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Tratamiento de aguas residuales	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los códigos LER de los residuos peligrosos procedentes de la clasificación de los residuos entrantes podrían identificarse también con los códigos LER 19 12 06\* (madera que contiene sustancias peligrosas) o 19 12 11\* (otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas), según corresponda.



Los residuos peligrosos procedentes de la clasificación de los residuos entrantes serán de producción esporádica. Debiendo identificarse, siempre que sea posible, durante el proceso de admisión para evitar su entrada a la instalación.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Proceso productivo. Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación)	19 12 01
Metales férreos		19 12 02
Metales no férreos		19 12 03
Plástico y caucho		19 12 04
Vidrio		19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		19 12 07
Tejidos		19 12 08
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)		19 12 09
Mezcla de residuos municipales		Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos
Lodos de fosas sépticas	Retirada de residuos de la fosa estanca de los aseos	20 03 04

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Los residuos generados deberán ser entregados a gestores autorizados para su gestión conforme a lo indicado en el apartado a.4.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. En cuanto a las condiciones de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en los apartados a.10, a.11 y en este capítulo.
7. El principal residuo generado en el proceso es la fracción mineral (por ejemplo, arena, piedras), de código LER 19 12 09, correspondiente al rechazo del proceso de trituración y clasificación de áridos reciclados, cuya producción se estima en un 64 % de la materia de entrada. Este residuo se almacenará en 2.675 m<sup>2</sup> de zona de acopio de residuos minerales no valorizables.

No obstante lo indicado en el apartado b.4, este residuo podría aportarse a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas, si previamente a dicho aporte, obtuviera informe de impacto ambiental favorable y hubiera sido declarada como operación de valorización, por la Dirección General de Medio Ambiente, en ambos casos.

8. El residuo 19 08 10\* se generará en el separador de hidrocarburos y podrá retirarse desde estos puntos por el gestor. Sin necesidad de almacenamiento diferenciado. No obs-

tante, en caso de darse dicho almacenamiento diferenciado, éste deberá realizarse en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención.

9. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa autorizada para la gestión de residuos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado
1.- Emisión de polvo desde la planta móvil de tratamiento de RCD	Difuso y sistemático	B 09 10 09 02	Manipulación, clasificación, reducción de tamaño de los RCD
2.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	_(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados

3.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5.- Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	- 07 09 02 00	Transporte de los residuos dentro de la instalación
6.- Grupo electrógeno con potencia de 10 kVA y con motor diésel de potencia térmica inferior a 1 MWt	Confinado y sistemático	- 03 01 05 04	Generación de energía eléctrica para la planta

3. Dada la naturaleza difusa de los focos de emisión 1 al 5 y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas en conductos de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite De Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado -g-.

4. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
- Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
  - El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
  - La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
  - En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

- e) No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.
  - f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.
5. El foco 6, consistente en el grupo electrógeno, emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gasóleo. A fin de minimizar las emisiones contaminantes, estos equipos deberán mantenerse al mantenimiento periódico que establezca la legislación vigente en cada momento y el recomendado por el fabricante.
- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos y comedor, que finalizará en una arqueta estanca de almacenamiento de las mismas hasta la recogida por un gestor.
  - b) Una red de recogida de pluviales y lixiviados del área ocupada por los RCD recepcionados. Estas aguas serán tratadas en un separador de hidrocarburos y, posteriormente, se enviarán a una balsa de evaporación.
2. La balsa citada cumplirá las siguientes características:
- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
  - b) Conforme al proyecto básico, la capacidad de almacenamiento será de, al menos, 420 m<sup>3</sup> y el volumen previsto de vertido es de 320 m<sup>3</sup> por lo que quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
  - c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
  - d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
3. Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.
4. Los almacenamientos de residuos dispondrán de cuentas perimetrales para evitar la entrada de aguas pluviales a los mismos.
5. Los residuos líquidos o que contengan líquidos se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.
6. Se deberán retirar con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente confor-

me a lo indicado en el capítulo -b-. Análogamente, se actuará con los residuos recogidos en la fosa estanca asociada a los aseos.

7. En caso de que se contara con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana para el vertido de aguas residuales procedentes de una fosa séptica, la citada fosa estanca podría sustituirse por una fosa séptica.
8. De conformidad con el informe de la Sección de Gestión y Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se establecen las siguientes medidas:
  - a) La utilización del agua de mina (por ejemplo, en el riego de caminos o acopios de residuos o árido reciclados) que pudiera extraerse de pozo en la parcela no deberá constituir un foco secundario de contaminación del medio ambiente. A tal efecto, no podrá utilizarse mientras no se acredite que dicha utilización no supondría dicho riesgo de contaminación, ello sin perjuicio de la preceptiva autorización o concesión de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Esta acreditación deberá fundamentarse en un análisis cuantitativo de riesgos y en un análisis de las concentraciones de metales en el agua, en particular plomo, antimonio.
  - b) La actividad no podrá llevarse a cabo sobre el suelo existente en la parcela, sino que la misma deberá aislarse mediante una capa de suelos adecuados o zahorras, según se necesite, para evitar la inhalación del plomo natural existente.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

#### IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Denominación	Nivel de emisión
Pala cargadora	90 dB(A)
Retroexcavadora	90 dB(A)
Camiones	90 dB(A)
Camión cuba riego	90 dB(A)
Cintas transportadoras	90 dB(A)
Machacadora	100 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el capítulo -b-.
  - b) Acreditación de constitución de la fianza referida en el capítulo -a-.
  - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - d) En su caso, la autorización de vertido de aguas residuales asimilables a urbanas a dominio público hidráulico otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - f) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.2.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción.
  - b) Origen, productor y titular del residuo.
  - c) Peso del residuo recepcionado.
  - d) Tratamiento del residuo.
  - e) Gestor autorizado al que se entrega el residuo o, en su caso, empresa a la que se suministra la materia prima.
  - f) Peso del residuo entregado a gestor o, en su caso, de la materia prima suministrada.
  - g) Fecha de la salida de material.
5. La documentación referida en el apartado g.4. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado o, en su caso, como materia prima suministrada.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en

los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Emisiones atmosféricas:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 3 años.
12. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.
13. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.
14. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con la antelación suficiente como para asistir a la medición, el día que se llevará a cabo un control externo.
15. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
16. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Suelos contaminados:

17. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de la AAU, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo y de las medidas del apartado d.8.
18. En el plazo de 2 años desde el otorgamiento de la AAU, el titular de la instalación industrial deberá presentar un informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
19. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
21. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de diciembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en planta de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD). El proceso de valorización se dividirá en las siguientes etapas: recepción, separación primaria de voluminosos e impropios, trituración, separación mecánica, separación manual y limpieza de impurezas y triturado final. Los productos finales serán áridos comerciales, sub-productos o residuos comercializables y residuos no comercializables.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I". Por otra parte, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas".

La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será de 75 toneladas por hora, lo que supondrá, aproximadamente, entre 100.000 y 150.000 toneladas al año de RCD tratados.

La actividad se llevará a cabo en la parcela catastral 121 del polígono 56 del término municipal de Azuaga (Badajoz), en el paraje conocido como "La Oscuridad", con coordenadas UTM representativas X = 262.457, Y = 4.238.380, huso 29.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Zona de acceso: báscula, aparcamientos, oficinas, aseos y fosa estanca de polietileno con capacidad para 3.000 litros.
- Área hormigonada y con red de saneamiento para la recepción de RCD por clasificar, con una superficie de 500 m<sup>2</sup>.
- Equipo móvil de tratamiento de RCD: tolva de alimentación, cintas de transporte, machacadora de impactos, clasificación mecánica, separador magnético, clasificación manual.
- Zona de acopia de áridos reciclados, con una superficie aproximada de 700 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopios de residuos minerales no valorizables, con una superficie aproximada de 2.675 m<sup>2</sup>.
- Nave de almacenamiento de residuos de 1.200 m<sup>2</sup> (25 x 48 m).
- Balsa de almacenamiento de efluentes líquidos residuales, impermeabilizada mediante PEAD, con capacidad para 420 m<sup>3</sup> y una superficie en planta de 140 m<sup>2</sup> (5 x 28 m).
- Maquinaria móvil: retroexcavadora, pala cargadora, camiones de transporte.
- Cerramiento perimetral.

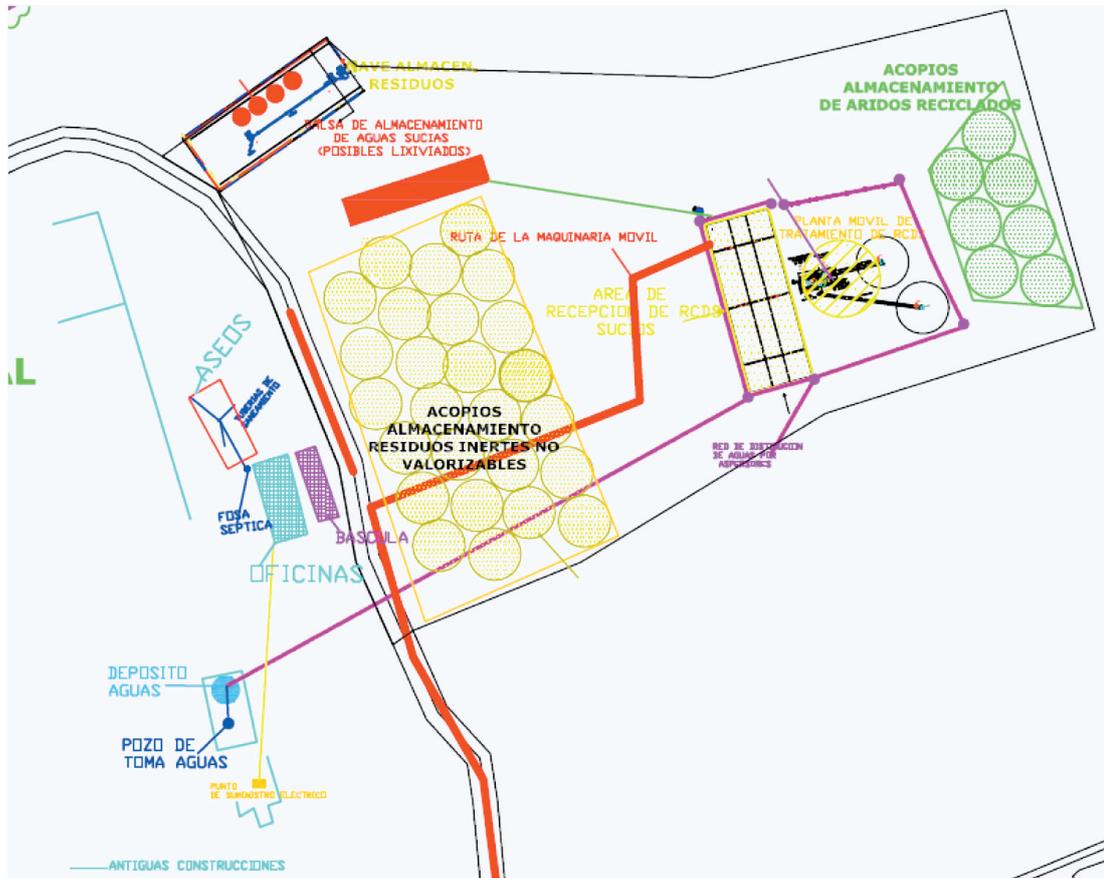


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMM/vgg

N.º Expte.: IA10/03576

Actividad: Planta de Tratamiento y Gestión de Residuos (RCD´s) en el Paraje "Mina la Oscuridad", Polígono 56, Parcela 121 del TM de Azuaga.

Datos catastrales: Polígono 56, parcela 121.

Término municipal: Azuaga.

Promotor: Emilio Morillo Mejías.

Visto el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de Tratamiento y Gestión de Residuos (RCD´s) en el Paraje "Mina la Oscuridad", Polígono 56, Parcela 121 del TM de Azuaga" y cuyo promotor es D. Emilio Morillo Mejías.

La actividad esencial de la instalación, es el tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD´s), mediante una planta móvil de tratamiento.

Los residuos peligrosos se depositarán en contenedores sobre solera de hormigón cubierta.

Se conformará una solera de hormigón con cunetas perimetrales donde se depositarán los residuos para su separación manual. El resto de material tratado se depositará sobre superficie adecuadamente cubierta mediante capa de suelos adecuado o zahorra.

Se habilitarán cunetas exteriores a la instalación para evitar la entrada de aguas pluviales.

Se conformará una pantalla visual natural perimetral a las instalaciones.

Revisada la documentación que obra en el expediente y los informes auxiliares, se considera que la actividad no causa impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Previamente a la construcción de las instalaciones de referencia no se realizarán labores de desbroces, ni movimientos de tierra, es decir, la infraestructura se construirá sobre el suelo existente, previamente aislado mediante capa de hormigón para la planta y zona de triaje manual y mediante suelos adecuados o zahorras para el resto de zonas de acopios.
- Los materiales utilizados en la construcción de la explanada estarán totalmente libres de toda contaminación. No se utilizará material procedente de la propia parcela.
- Todo el material no valorizado en la Planta de Reciclaje, correspondiente al rechazo, se depositará en vertedero o lugar autorizado una vez terminado el periodo de almacenamiento autorizado.
- Se les informa que los proyectos de restauración, acondicionamiento o relleno de áreas degradadas se encuentran incluidos en el Anexo III del Decreto 54/2011, de 29 de abril,

por el que se aprueba el reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que si se pretende restaurar un área degradada, el proyecto se deberá de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental abreviado.

- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de ejecución y funcionamiento de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas estas zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán, con la periodicidad necesaria en función de las condiciones del terreno, presentando especial atención a los meses estivales.
- El agua utilizada tanto en el proceso industrial como la utilizada para el riego de plantas y superficies susceptibles de emitir polvo, bajo ningún concepto deberá constituir un foco secundario de contaminación del suelo.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Además, cuando sea necesario se procederá a la humectación de las zonas de emisión de partículas (acopios de inertes, camino de acceso, etc.).
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de gases y otras sustancias contaminantes de la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- El sistema de recogida de aguas pluviales posibilitará su desconexión del resto de la instalación en caso de que se produzca un vertido peligroso no deseado.
- Los plásticos, cartones y papeles susceptibles de ser recuperados se almacenarán en una zona cercada para volátiles.
- En la instalación descrita en el proyecto sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y que cumplan la definición establecida en el Art. 2, apartado c) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Durante la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.



- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que a tal efecto se disponga un área para la realización de esas labores y se de cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Por parte del personal responsable de la explotación del depósito temporal se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista dentro del interior de la instalación.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - Identificación de origen, productor y titular del residuo.
  - Inspección visual de los residuos recogidos.
  - Recepción exclusiva de los residuos inertes.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- La instalación deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso. La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se conformará una pantalla visual natural, perimetralmente a las instalaciones y con plantas a cada 5 metros. Esta pantalla estará compuesta por Pinos (*Pinus pinaster*) y Encinas (*Quercus rotundifolia*) alternos. Se mantendrá la misma en buen estado y se irán reponiendo marras si fuera necesario.
- La Autorización Ambiental final contemplará todos los puntos de este informe.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural Avelino Camacho Vizuete (telf.: 630 206 429).

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este Informe de Impacto Ambiental caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

Mérida, a 21 de noviembre de 2012.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

